



IN-MED-24-353

Medellín, 20 de agosto de 2024

Señores

CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS

ETAPA 4

Calle 43 #54-139

Rionegro

Asunto: Aclaración certificación de conformidad de producto en RETIE para equipos de transporte vertical y sus componentes – MEC2023056S ESC. E1, E2, E3, E4

En el anexo general del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (en adelante, “RETIE”), vigente mediante Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, se establece en el artículo 2.3, en el ítem 40 de la tabla 2.1, que los **“Productos para equipos especiales**, tales como: ascensores, montacargas (minicargas), escaleras eléctricas, pasillos electromecánicos (andenes móviles)...” son productos objeto del RETIE; en dicha tabla, no se listan tales equipos especiales propiamente como productos objeto de RETIE.

En el capítulo 3, artículo 20, se detallan los requerimientos generales y particulares de producto y requisitos de instalación que deben cumplir cada uno de los productos listados en la tabla 2.1. Consecuentemente con el ítem 40 de la tabla 2.1, en el artículo 20.28 se indica cuáles son los **requisitos de producto para los productos utilizados en instalaciones especiales**, detallándose que un tipo de instalación especial son las **instalaciones que alimentan equipos o sistemas complejos** y que esas instalaciones son las contenidas en el artículo 28 y tratadas con mayor detalle en los capítulos 5, 6 y 7 de la NTC 2050, indicándose como **requisito de producto para los productos que hacen parte de esas instalaciones** que cumplan con una norma técnica aplicable, bien sea nacional, internacional, o de reconocimiento internacional, y cuenten con el debido certificado de conformidad; también, de manera consistente con la tabla 2.1, en el artículo 20 **no se indican requisitos de producto de los equipos especiales**.

En línea con lo indicado en el artículo 20.28, se establecen en el artículo 28.3 los **requisitos de instalación** para las instalaciones especiales, indicándose en el artículo 28.3.8 los **requisitos de instalación de equipos especiales**, donde se establece que “Las instalaciones asociadas a estos equipos deben cumplir los requisitos que les apliquen establecidos en las secciones 600 a 675 de la NTC 2050”, lo cual se refuerza en el artículo 34.4.1.a al indicarse el requisito de dictamen de inspección para dichas instalaciones.

En conclusión, los productos utilizados en las instalaciones que alimentan equipos de transporte vertical son objeto de RETIE y deben demostrar certificado de conformidad con una norma técnica aplicable, mientras que otros componentes diferentes a los que conforman las instalaciones que alimentan dichos equipos no son objeto del RETIE como producto, ni lo son los equipos de transporte vertical como tal, puesto que no hay requisitos de producto establecidos en el artículo 20 del anexo general. En consecuencia, no es posible certificar los equipos de transporte vertical como productos conformes con el RETIE, sino que es su instalación la certificable de conformidad con los requisitos establecidos en la sección 620 de la NTC 2050, para lo cual se emite la respectiva declaración de cumplimiento de acuerdo con lo requerido en el artículo 34.2 por medio del formato 34.1 establecido en el artículo 34.9

Agradezco su amable atención,

JORGE SAENZ AGUDELO

C.C. 8.355.518 de Envigado

Mat. Prof. AN205-144199

Dirección domicilio: Carrera 33 No. 5F-49 Apto. 302 Teléfono 3124643

